



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

NUEVA PRÓROGA DE INDULTO CUADRAGESIMAL.

El Sumo Pontífice reinante ha escuchado benigne las preces elevadas por S. M. la Reina Regente (q. D. g.), por las que suplicaba en bien de su nacion, *próroga* del Indulto Apostólico, en virtud del cual, desde los dias de Pio VII hasta los del inmortal Pio IX, venimos los españoles usando el privilegio de comer carnes, ó manjares pascuales, en los dias de cuaresma y otros muchos del año.

Su Santidad proroga, en efecto, por diez años el expresado Indulto, y el tenor de la concesion difiere poco de sus anteriores: tan solo se extiende ó varía en que tanto los particulares, como las familias sujetas á la corona de España podrán usar manjares pascuales, esto es, carnes, huevos y lacticinios, aun en los dias prohibidos, siempre que: 1.º, lo pidieren en forma; 2.º, lo pidieren por causa de viaje; 3.º, hubiese carencia de alimentos cuadragesimales, y 4.º se procurase evitar el escándalo.

El texto íntegro de la *próroga* dice así:

LEO P. P. XIII
AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Isdem permanentibus causis supplicatur Nobis nomine

Charissimae in Christo Filiae Nostrae Reginae Regentis Catholicae, ut in aliud tempus pro Hispaniarum Regno aliisque eidem Regno subiacentibus regionibus proferamus indultum de cibis quadragesimalibus, quod primo sa: me: Pius P. P. VII ac postremo Pius IX Decessor Noster per similes litteras Apostolicas ad praefiniti temporis spatium largiti sunt. Eiusdem praeterea Reginae Regentis nomine a nobis postulatur, ut singuli et etiam familiae Hispaniensi Regno subiectae in itinere extra Hispanias et extra loca ad idem Regnum pertinentia hoc indulto uti et frui de indulgentia Nostra queant. Itaque nos inspectis rerum ac locorum adiunctis et Charissimam in Christo Filiam Nostram Catholicam Reginam Regentem peculiari benevolentia prosequi, eamque et singulos Hispanici Regni subditos a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis quovis modo vel quavis de causa latis, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes indultum vescendi carnibus salubribus, ovis et lacticiniis, ut alias a sa: me: Pio VII concessum ad tempus et a Praedecessoribus Nostris item ad praefinitum tempus renovatum in aliud decennium a novissimo praestituti in postrema Decessoris Nostri concessione temporis die computandum Apostolica auctoritate Nostra harum litterarum vi proferimus et extendimus. Praecipimus autem ut omnino servetur Constitutio fel. rec. Benedicti XIV Praedecessoris Nostri edita die VIII Julii anni MDCCXLIV, de unica comestione per diem, deque non miscendi ad mensam carnibus et piscibus, utque serventur etiam caeterae exceptiones omnes sive de Regularibus, qui speciali voto obstricti toto anni tempore a carnibus debent abstinere, sive de certis quibusdam diebus ad quos concessio ipsa minime extenditur, sicut et aliae conditiones omnes, quae praecedentibus Apostolicis in simili forma Brevis litteris a sa: me: Pio VII Praedecessore Nostro, quae die VII Augusti anno MDCCCI datae sunt, quarum tenore praesentibus pro expresso haberi volumus plenius continetur, quibus exceptionibus eam insuper addimus, ut scilicet omnes, qui de Clero sunt sive saeculares, sivi regulares abstinentiae leges servare

omnino teneantur, non iis solum diebus, qui in praecedentibus concessionibus pro omnibus Christifidelibus in universis terris, et insulis sub Hispaniarum Regni potestate positae excipiuntur, sed tota etiam, praeter Dominicam Palmarum, maiore hebdomada, nimirum feria etiam secunda et tertia quibus carnum usus ceteris indulgentur. Praeterea Charissimae in Christo Filiae Reginae Regentis votis obsecundantes [hisce litteris ad idem temporis spatium concedimus, ut singuli et etiam familia Hispaniarum Regni subditae in itineribus et pro tempore itineris, si id rite petierint, paschalibus cibis, nempe carnibus salubribus ovis et lacticiis in diebus vetitis in defectu tamen ciborum quadragesimalium et remoto scandalo, vesci licite possint. Pro executione autem supradicte Indulti hodiernum et pro tempore existentem Commissarium in Hispaniarum Regnis Apostolica auctoritate Nostra eligimus et constituimus. Non obstantibus Apostolicis, ac in universalibus, provincialibusque et synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinamentibus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXIV Aprilis MDCCCXXXVII, Pontificatus Nostri anno decimo.—M. CARD. LEDOCHOUSKI.

NOTA. Segun el Bulario de este Papa, editado en Roma el año 1760, y que hemos tenido á la vista, esta Constitucion es la 99 de su tiempo: y es la que comienza *Si Fraternitas*. En ella respondia el sabio Pontífice á varias preguntas que le hizo el Arzobispo de Compostela, con motivo de las muchas y sutiles cuestiones que suscitaron los teólogos de entonces, con ocasion de otras dos Bulas que expidió este Papa encareciendo y reglamentando la ley del ayuno, de las promiscuaciones y cosas análogas. Estas dos Bulas fueron la 29 suya, que empieza NON AMBIGIMUS, dada en 30 de Mayo de 1741, y la 27, que comienza IN SUPREMA, rubricada á 22 de Agosto de dicho año 1741.

A todo esto alude el presente Indulto ó Prórroga decenal: y para la mejor inteligencia vamos á transcribir lo que

explicó, interpretó y enseñó Benedicto XIV en la indicada Bula 99. Dijo así:

I. *Utrum, quae in antedictis nostris literis in forma Brevis de unica comestione, et de epulis non permiscendis, praescribuntur, sub gravi etiam praecepto prohibeantur?*

Respondemus: Concedentes facultatem vescendi carnibus tempore vetito, sub gravi teneri easdem facultates non aliter dare, quam geminis hisce adjectis conditionibus, videlicet unicae in diem comestionis, et non permiscendarum epularum. Eos vero, qui hujusmodi facultatibus utuntur, sub gravi ab binas ipsas conditiones implendas obligari.

II. *An ii, quibus concessum est vesci carnibus, possint in vespertina refectiuncula, ea quantitate carnis vesci, quae jejunantibus permittitur?*

Respondemus: Non licere; sed opus habere eo cibo, eaque uti potione, quibus utuntur homines jejunantes rectae meticulosae conscientiae.

III. *An qui jejunii tempore vesci carnibus permittuntur, et unica comestione uti debent, hora jejunantibus praescriptam servare opus cum habeant?*

Edimus, observandam iis esse.

IV. *Quaenam sint epulae licitae, quae vetantur cum interdictis conjungi?*

Respondemus: Epulas licitas pro iis, quibus permissum est carnes comedere, esse carnes ipsas. Epulas interdictas esse pisces, adeoque utrumque simul adhiberi non posse. Piscibus tamen edendis non interdicuntur ii, quibus datur tantum facultas adhibendi ova et lacticinia.

V. *An praeceptum de utroque epularum genere non miscendo die quoque Dominicos Quadragesimales complectatur?*

Affirmatur complecti.

VI. *Utrum haec lex ad eos quoque pertineat, qui ex Bulla Cruciatæ edere possunt ova, et lacticinia?*

Rescribimus: Nihil in praenunciatis nostris Apostolicis literis statutum esse, quod respiciat gratiosum Cruciatæ Diploma. Quare, qui eo gaudent, illius tenorem stricte, et considerate perpendant, ex ejusque sententia se gerant. Ca-

veant eutem, ne inani quapiam excusatione sese solutos esse arbitrentur praescriptis ibi legibus.

VII. *Utrum memorata duo praecepta urgeant extra Quadragesimam?*

Respondetur, urgere extra Quadragesimam utrumque praeceptum; illud scilicet univocae comestitionis, cum reliquis legibus in secundo, et tertio ad haec postulata responso expressis; et alterum non permiscendi epulas licitas cum interdictis, ut in quarto postulato definitum est.

(Del B. E. de Toledo.)

ADHESION Á SU SANTIDAD LEON XIII.

Los Cardenales, Obispos suburbanos acaban de presentar al Soberano Pontífice un mensaje de plena adhesion á la memorable Carta de Su Santidad al Cardenal Secretario de Estado, de fecha 15 de Junio, mensaje cuyo contexto es como sigue:

«Beatísimo Padre: Vuestra Santidad, en Carta de 16 de Junio último, dirigida al Cardenal Secretario de Estado, como ya habia hecho antes solemnemente en la Alocucion consistorial de 23 de Mayo, lamenta la situacion á que desde hace muchos años se halla reducido el Romano Pontífice, situacion que es hoy indigna del Jefe Supremo de la Iglesia Católica é incompatible con la libertad de la mision apostólica que reclama por sí un estado de cosas en el que el Romano Pontífice no deba estar sujeto á nadie y goce de plena y no ilusoria libertad.

»En ella prueba Vuestra Santidad hasta la evidencia que la verdadera y eficaz tutela de la dignidad, independenciam y libertad pontificia en el orden actual de la Divina Providencia, no puede ser otra sino la verdadera y efectiva soberanía temporal, ó sea el principado civil de que la Santa Sede Apostólica ha sido despojada, y que ella tiene el deber de defender y reivindicar, deber que se ha hecho aún más sagrado por la religion del juramento.

»Nosotros, los Cardenales, Obispos suburbanos, obliga-

dos por igual juramento, y constituidos para gobernar las diócesis inmediatas de Roma, hallándonos al lado de Vuestra Santidad, experimentamos de hecho la gravedad de la condicion que cada dia se hace más intolerable en Roma á la Sede Apostólica, á causa de que la conducta de las autoridades hace más aflictiva tan triste situacion. Pero es nuestro deber adherirnos plenamente á vuestros antiguos lamentos y declaraciones. Nos place publicar esta humilde adhesion á la faz de toda la Iglesia.

»Como hoy nuestra gloria descansa en el consentimiento de todo corazon á las enseñanzas de Vuestra Santidad, Pedro vivo que reina en toda la Iglesia, nos preciamos de adherirnos totalmente á lo que Vuestra Santidad enseña sobre la necesidad del dominio temporal de la Santa Sede. Y asi como gozamos de las alegrías y de los triunfos de Vuestra Santidad en el régimen de la Iglesia universal que Dios no cesa jamás de confortar con especiales gracias, sobre todo en tiempos de persecucion, compartimos vuestras penas y trabajos por los ultrajes que se le infieren por la ingratitud de los hijos que no quieren conocerle.

»Y es una prueba palpable de la singular benevolencia de Dios hácia la Iglesia, ahora tan atribulada, el acudir de los fieles ó personalmente ó con donativos desde todas las regiones de la tierra al Centro de la Unidad Católica, para tomar parte en las fiestas del Jubileo Sacerdotal de Vuestra Santidad, con tal unanimidad, que solo Dios puede haberla infundido en el corazon humano. Nosotros, con toda la efusion de nuestro ánimo, nos alegramos mucho con la Santa Iglesia y con Vuestra Santidad, y damos vivísimas gracias á la bondad divina, en la cual confiamos y no dejaremos nunca de confiar, en que Jesucristo Nuestro Señor escuchará las preces comunes y secundará los justos deseos de Vuestra Beatitud. A cuyos piés postrándonos pedimos para nosotros y para nuestra respectiva grey la Apostólica bendicion.— Roma 8 de Setiembre de 1887.»

Siguen á este hermosísimo documento las firmas de todos los Cardenales suburbanos.



Desde hace años se advierte en los Prenotandos de la epacta de la Diócesis que, según las declaraciones de la Sagrada Congregación de Ritos del 14 de Agosto de 1858 y 25 de Setiembre de 1875, no se puede celebrar el matrimonio en Adviento y Cuaresma sin licencia del Obispo, aún sin velaciones por supuesto. Lo mismo se advirtió en el *Boletín* del 1.º de Diciembre de 1868, citando también la primera de las expresadas declaraciones, conformes á la costumbre loable, general y antigua de este Obispado. Sin embargo un Párroco del mismo, que sin duda no las tiene presentes, ha acudido á la Sagrada Penitenciaría preguntando: 1.º «Si peca el Párroco que no por desprecio, sino por conformarse con la disposición general de la Iglesia (precisamente la disposición general es la contraria de la que piensa, como se ve) no observa la costumbre ó ley de algunos lugares, de no poderse en dichos tiempos asistir sin licencia del Obispo al matrimonio, aunque sea omitiendo las solemnidades. 2.º Si el Obispo puede prohibir en Sinodo ó fuera de él, y por lo que respecta á su Diócesis, la celebración sin su licencia de matrimonios, no solemnes, en dichos tiempos.» La Sagrada Penitenciaría en 7 de Setiembre último ha respondido: *Afirmative ad utrumque*, es decir, que peca el Párroco que en Adviento y Cuaresma asiste á matrimonios sin licencia del Obispo; y que el Obispo, ya en Sinodo ó ya fuera de él, y con respecto á su Diócesis, puede prohibir que en dichos tiempos se celebren matrimonios sin su licencia.

Se advierte de paso que, aunque pueden celebrarse matrimonios en Adviento y Cuaresma, precediendo licencia del Obispo, esos matrimonios han de ser sin velaciones ó solemnidades, para las cuales no puede el Obispo dar licencia; y así, las velaciones se efectuarán después que pase el Adviento ó la Cuaresma respectivamente.

Burgo de Osma 20 de Octubre de 1887.—PEDRO MARÍA,
Obispo de Osma.

(Del *B. E. de Osma.*)



TABLA 1.ª de los sermones que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral, que comprende desde la Dominica 1.ª de Adviento hasta la Feria 3.ª de Quincuagésima del año Ecco. de 1887-88.

Dias.

Mes de Noviembre.

27. Dom. 1.ª Adventus.—Sr. Obispo.

Mes de Diciembre.

4. Dom. 2.ª Adventus. (Prebenda Magistral.)—Sr. Obispo.
 8. Fest. Inmac. Concep. B. M. V.—D. Carlos R. Tierno.
 11. Dom. 3.ª Adventus.—Sr. Obispo.
 18. Dom. 4.ª Adventus.—Sr. Obispo.
 26. Fest. S. Sthepani Protomar.—El Sr. Magistral por su Prebenda.

Enero de 1888.

1. Fest. Circuncis. D. N. J. C.—El Sr. Doctoral por su Prebenda.
 6. Fest. Epiphania D. N. J. C.—El Sr. Lectoral, idem.
 18. Fest. Smi. Nostri Jesu.—El Sr. Lectoral, idem.
 29. Dom. Septuages.—Sr. Canónigo Itúrbide.

Mes de Febrero.

2. Fest. Purificat. B. M. V.—El Sr. Penitenciario, por su Prebenda.
 5. Sexages.—D. Pedró Herranz.
 12. Dom. Quinquages.—El Sr. Magistral, por su Prebenda: Vesp. Sr. Obispo.
 13. Fer. 2.ª Quinquages. Vesp.—El Sr. Doctoral, idem.
 14. Fer. 3.ª Quinquages. Vesp.—El Sr. Penitenciario, id.



PEREGRINACION A ROMA.

A pesar de haberse publicado en este *Boletín* los nombres de los Sres. Presidente y vocales de la sección de peregrinación á la Ciudad Eterna, con motivo del Jubileo Sacerdotal de Leon XIII, al propio tiempo que se dieron á conocer las otras secciones en que se dividió la Junta general de la capital diocesana, no tenemos noticia de que se hayan pedido datos sobre la forma, condiciones y ventajas con que podría realizarse aquella.

Sin embargo, copiamos á continuación del *Boletín Eclesiástico* de Madrid-Alcalá lo que á este efecto se ha prevenido.

CONDICIONES DE LA PEREGRINACION,

PUBLICADAS POR LA JUNTA DIOCESANA DE MADRID-ALCALÁ.

1.^a Desde esta fecha se abre el registro de peregrinos en la Secretaría de dicha Junta, sita en el piso bajo del Palacio Episcopal de esta Diócesis, calle de S. Justo, número 2, donde pueden inscribirse las personas que gusten formar parte de la Peregrinación y dirigir la cartas aquellas que vivan fuera de la Corte y deseen que se tome nota de sus nombres.

2.^a Este registro se cerrará el último día del mes actual, pues las empresas de ferro-carriles exigen con antelación los datos necesarios para saber si han de poner tren especial.

3.^a El precio del billete desde Madrid á Roma, ida y vuelta, habiendo hecho todas las empresas una rebaja próximamente del 50 por 100, será:

340 pesetas en primera clase,

260 " en segunda "

debiendo advertir que en esta suma van únicamente comprendidos los gastos de locomoción.

4.^a

5.^a Los peregrinos que se encuentren en poblaciones situadas sobre la red de los caminos de hierro, de la compañía del Norte, recibirán un volante autorizado por esta Jun-

ta Diocesana, merced al cual obtendrán billete de ida y vuelta por mitad de precio hasta el punto en que se incorporen con la Peregrinacion.

6.^a Desde el dia 1.^o al 8 de Diciembre, todas las personas inscritas entregarán en la Secretaría de esta Junta Diocesana el importe del billete, segun la clase que hayan elegido, recibiendo un resguardo, que será canjeado oportunamente por el billete que ha de servir para todas las líneas, tanto en la ida como en la vuelta.

7.^a La peregrinacion saldrá de Madrid el domingo 18 de Diciembre próximo.

8.^a La permanencia de la Peregrinacion en Roma será próximamente de 15 á 20 dias.

9.^a El regreso se hará en la misma forma que el viaje de ida.

10. El peregrino que, una vez emprendido el viaje se separase de la Peregrinacion, por cualquiera causa que fuese, no tendrá derecho á que se le devuelva ó abone cantidad alguna.

11. Los peregrinos no deberán llevar más equipaje que un pequeño baul ó maleta de mano, cuyas dimensiones no excedan de las que permiten las rejillas puestas en los coches; podrán, sin embargo, facturarle pagando el importe total del peso al precio de tarifa, el cual en España y Francia es considerable.

12 y 13

14. Para inteligencia de los peregrinos, los precios de alojamiento y manutencion en los hoteles de Roma son ordinariamente de 12 pesetas en primera clase, 8 en segunda y 6 en tercera. Pueden conseguirse alojamientos más económicos con menores comodidades.

15.

16. La Junta no responde ni se encarga de otra cosa que de preparar lo relativo al viaje de ida y vuelta; aparte de esto, todo lo demás correrá de cuenta de los peregrinos, tanto en Roma como en las ciudades que se detengan.

17. Los peregrinos deberán ir provistos de la correspondiente cédula de vecindad.

18. :

19. Los peregrinos de otras Diócesis que deseen unirse á la Peregrinacion de Madrid, deben nombrar una persona de su confianza con quien se entienda la Junta de esta Córte para remitir los volantes, dar los billetes y percibir el importe de estos; y de hacerlo así, la misma Junta se encarga del cambio de moneda para evitar molestias á los viajeros.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.—*El Secretario*, CARLOS DIAZ GUIJARRO.

Los RR. Párrocos darán conocimiento de esta Circular á sus respectivos feligreses.

JUBILEO SACERDOTAL DE SU SANTIDAD.

SUSCRICION GENERAL.

	<i>Plas.</i>	<i>Cts.</i>
<i>Suma anterior</i>	5.958	6
Párroco de Ventosa	2	50
Id. de Valdelcubo	5	"
D. Cipriano Martin	2	50
D. Nicolás Casado, de Sigüenza	1	"
Párroco y feligreses de La Nava y El Arroyo	10	40
Párroco de Cuevaslabradas	5	"
Id. de Torremocha de Ayllon	2	50
Id. del Atance	5	"
Id. de Santiuste	5	"
Id. de Casillas de Atienza	5	"
D. Martin Hernando, Regente de Morenilla	5	"
Párroco de Beltejar	2	"
Id. de Villaverde	2	50
Párroco y feligreses de Hijes	7	50
Ecónomo y feligreses de Barahona	25	"
Párroco de Masegoso	10	"
Fieles de Romanillos de Medina	12	50
Párroco de Alustante	10	"
Feligreses de idem	33	"
Párroco y feligreses de Orea	10	"
Párroco de Cabreriza	2	50
D. Vicente Gimenez	2	50
<i>Suma y sigue</i>	6.124	46

	<i>Plas. Cts.</i>
<i>Suma anterior</i>	<u>6.124 46</u>
D. Lorenzo Muñoz.	2 50
Párroco de Neguillas.	2 50
Párroco y feligreses de Olmeda de Jadraque.	2 50
Religiosas y Vicario de Valfermoso.	12 50
Párroco y feligreses de Ledanca.	5 50
Id. id. de Valderroman y Carrascosa de Arriba.	16 "
Id. id. de El Muyo.	14 50
Párroco de Tierzo.	2 50
Id. de Almaluez.	2 "
D. Juan Antonio Sanz	2 50
TOTAL	<u>6.187 46</u>

SUSCRICION DEL CLERO Á FAVOR DE SU SANTIDAD.

<i>Verdadera suma anterior</i>	2.512 62
Párroco de Ventosa.	2 50
Id. de Valdelcubo	5 "
D. Cipriano Martin.	2 50
Párroco de Gajanejos.	5 25
Id. de Torremocha de Ayllon.	2 50
Id. de Villaverde	2 50
Id. de Hijes	5 "
Id. de Masegoso.	5 "
Id. de Romanillos de Medina.	2 50
Id. de Marazobel.	2 "
Id. de Alustante.	15 "
Id. de Orea.	5 "
Id. de Cabreriza.	2 50
D. Vicente Gimenez	2 50
D. Lorenzo Muñoz.	2 50
Párroco de Neguillas.	2 50
Id. de Ledanca	2 50
Id. de Valderroman.	2 50
Id. de El Muyo.	3 "
Id. de Tierzo	2 50
Id. de Campisábalos	3 "
Id. de Huertahernando (2. ^a vez).	4 "
Id. de Canredondo.	5 "
Id. de Riofrio.	1 "
Id. de Santamera.	1 50
Id. de Almaluez.	2 "
D. Juan Antonio Sanz.	2 50
TOTAL	<u>2.606 87</u>

CRÓNICA RELIGIOSA

Jubileo Sacerdotal de Nuestro Santísimo Papa Leon XIII.

CULTOS.

A medida que se acerca el gran acontecimiento de las *Bodas de Oro* del Santo Padre, crece también de un modo extraordinario el entusiasmo de los hijos de la Iglesia, al par que un ferviente deseo de ver coronado del mejor éxito suceso tan grato para todos. Las noticias que diariamente se reciben en Boletines eclesiásticos, periódicos y toda clase de publicaciones católicas, atestiguan esta verdad consoladora; en todas se da cuenta de las incesantes plegarias que de las naciones católicas se elevan al cielo en demanda de favores y gracias para el Vicario de Jesucristo en la tierra. En esta empresa, que podemos llamar santa, no ocupa el último lugar nuestra España, cuyas diócesis rivalizan como siempre en la manifestación de su amor y adhesión a la Silla Apostólica y hoy de un modo especial a la sagrada persona que tan dignamente la ocupa. Por lo que a la nuestra se refiere, mientras se acerca el día en que nuestro dignísimo Prelado tiene establecido celebrar con grandísima solemnidad cultos religiosos al objeto antes indicado, la Comisión de oraciones recoge minuciosamente los datos de cuantas santas obras le dan noticia haber practicado los fieles en favor del Pontífice supremo, y promueve cultos tan solemnes, como los verificados por la V. O. T. de San Francisco en la iglesia de Religiosas de este nombre, y los celebrados con los mismos fines en la iglesia del Santo Sepulcro. Tuvidron lugar los primeros el día 30 del pasado, resplandeciendo en ellos singularmente la piedad de los que, hijos del gran San Francisco de Asis, son bajo este concepto hermanos del Santo Padre; todos ellos aplicaron la sagrada Comunión por el Romano Pontífice, y con esta santa preparación condujeron desde la ermita de su Orden a la iglesia de Religiosas Franciscas la imagen de su seráfico Padre, para celebrar la función solemne que tuvo lugar después de

horas canónicas: ofició la Santa Misa el hermano D. Pedro Herranz, Lectoral, predicando D. Carlos Rodríguez, Magistral, también de la Orden, y asistieron todos los demás hermanos presididos por el ministro de la misma D. Juan Raposo, Chantre. El orador puso al frente de su discurso las palabras de los salmos «*Quare fremuerunt gentes et populi meditati sunt inania?*» y aplicándolas al Santo Padre definió de una manera acabada la situación actual del Pontificado; dando después las reglas á que los católicos han de atemperar su conducta en las presentes circunstancias, siendo entre ellas la principal la de orar sin intermision; orar todos, orar siempre, repetía el orador lleno de fervor, y con fiad en el triunfo de la santa Iglesia contra todos sus enemigos.

Después de la santa misa quedó expuesto S. D. M. hasta la tarde en que hubo piadosos ejercicios. Terminaron actos religiosos tan edificantes con la traslación de la imagen de San Francisco á la ermita de la V. O.

Los celebrados en la iglesia del Santo Sepulcro han revestido también bastante solemnidad y han sido precedidos de una devota novena.

¡Que Dios oiga las plegarias de todos y conceda á nuestro Padre comun las gracias que de lo íntimo del corazón le desean todos sus Hijos!

Noviembre.

Siguiendo la piadosa costumbre de años anteriores, se ha celebrado del día 2 al 10 del presente mes en la parroquia de San Pedro un solemne novenario en sufragio de las benditas almas del purgatorio. Los ejercicios verificados las nueve tardes han sido: Rosario, lectura, lamentos cuya composición ha sido ejecutada por la capilla de música de la Catedral, plática y responso cantado: la plática del día noveno la predicó nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, quien además ha asistido todos los días á los ejercicios; las ocho pláticas restantes han estado á cargo del Sr. Cura de San Pedro Lic. D. Gregorio M.^a Gamarra, habiendo en ellas explicado los dogmas católicos de la creación del mundo y del hombre, la inmortalidad del alma, su libertad, el pecado, la existencia del cielo, infierno con su doble

pena de daño y de sentido y el purgatorio. La plática predicada por el Prelado versó acerca de los varios consuelos que las benditas almas experimentan aun en medio de los padecimientos con que el Señor las aflige para purgarlas. El día 10 por la mañana se celebró en la misma parroquia y con el mismo objeto una solemne Misa de *Requie*. La concurrencia á todos los actos ha sido extraordinaria.

—Otro novenario con el mismo objeto se ha celebrado en la iglesia del Santo Sepulcro, habiendo sido oradores los Sres. M. I. Sr. Provisor y Canónigo, los I. Sres. Magistral, Doctoral y Penitenciario y el Sr. Lic. D. Juan Plaza.

—En la parroquia de Santa María se han celebrado todo el mes ejercicios en sufragio de las benditas almas, predicando los viernes el Sr. Regente.

—Las cofradías de la Piedad, Patrocinio y Buena Muerte, han celebrado honras fúnebres segun marcan sus constituciones, en las iglesias de Ntra. Señora de los Huertos y San Pedro. Han sido oradores respectivamente el Sr. Dr. D. Federico Perez-Juana, Dr. D. Plácido Lopez y el P. Burgos.

—Las educandas del colegio de Ursulinas han obsequiado con cultos solemnes á la Santísima Virgen en el misterio de su Presentación en el Templo. En la misa del día de la fiesta predicó el Sr. D. Quintin Ramirez y en los ejercicios de la tarde el M. I. Sr. Provisor. S. E. I. que asistió á este último ejercicio, hizo la sagrada ceremonia de visita de altares con el Smo. Sacramento y la reserva de Pontifical.

SACRATÍSIMO CORAZON DE JESUS.

ORACION COTIDIANA PARA EL MES DE NOVIEMBRE

POR LAS PERSONAS QUE AGONIZAN Y MUEREN CADA DIA.

¡Oh misericordiosísimo Jesus, abrasado en ardiente amor de las almas! Os suplico por la agonía de vuestro sacratísimo Corazon, y por los dolores de vuestra inmaculada Madre, que laveis con vuestra sangre á todos los pecadores de la tierra que están ahora en la agonía, y tienen que morir hoy.

Corazon agonizante de Jesus, tener misericordia de los moribundos.

Cien dias de indulgencia cada vez. Indulgencia plenaria al mes, rezándola en él tres veces al dia, y á diferentes horas, confesando y comulgando un dia del mismo mes, visitando una iglesia ú oratorio público, y rogando allí por las intenciones de Su Santidad, (Pio IX. 2. de Febrero de 1850).

PROPÓSITO

Pensar con frecuencia en la muerte, y hacerlo todo como quien ha de morir sin llevar de este mundo más que las buenas ó malas obras.

NECROLOGÍAS.

En 29 de Octubre falleció el Pbro. D. Máriano Perez Navio, párroco de Embid del Marqués, á los 78 años de edad y 39 de ministerio parroquial. Pertenecía á la Asociacion de sufragios mútuos del Clero con el núm. 190 y tenia cumplidas sus cargas.

—En 1.º del actual falleció el Pbro. D. Joaquin Pascual, párroco de Salinas de Medinaceli, á los 77 años de edad y 52 de ministerio sacerdotal.

—En 13 del mismo falleció el Pbro. D. Venancio Sedano, párroco de Rebollosa de Jadraque, á los 46 años de edad y 18 de ministerio parroquial.

R. I. P.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de sacristan organista de la parroquia de Torrehermosa, con el haber de 70 pesetas anuales, dos celemines de trigo puro que abonan los vecinos del referido pueblo y demás emolumentos parroquiales.—Dirigirse al Sr. Cura Párroco.

LA EXPOSICION VATICANA.

(REVISTA ILUSTRADA.)

Teniendo en cuenta la importancia de la extraordinaria solemnidad con que será celebrado el Jubileo Sacerdotal de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, se ha fundado en Roma una Revista con el título de *Esposizione vaticana*, órgano oficial de la Comision promovedora del Jubileo, presidida por el Cardenal Schiaffino, que en un tomo en folio de unas 400 páginas contendrá la reseña de los actos que durante aquella se verifiquen y la reproduccion en numerosos grabados de las recepciones, retratos de personajes ilustres, objetos notables que figuren en la Exposicion vaticana, edificios y demás que tengan relacion con este fausto suceso.

De ella se harán versiones en las principales lenguas del mundo, habiéndose encargado de la española la casa editorial de la excelente revista *La Hormiga de oro*, Barcelona, calle de la Ciudad, núm. 7, y que bajo la dependencia del Sr. Vicepresidente designado para España, empezará á publicarse dentro de breves dias con el texto, grabados y en el mismo tamaño que la edicion romana, añadiendo las noticias referentes á nuestra patria. Su precio será el de 20 pesetas.

Sigüenza.—*Imprenta y Librería de Manuel Pita, Mayor, 8 y 41.*